



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	216	Martes 14 de abril de 2026.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 24 y 25 de febrero del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que remite la **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por medio del cual se convoca al concurso del Premio al Mérito Ambiental 2026 que se otorgará el día 4 de junio de 2026 en el marco de los festejos del Día Mundial del Medio Ambiente. **Que presenta la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.**
7. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Acuerdo de Órgano de Gobierno, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, nombra a los Directores de Administración y Finanzas y de Servicios Parlamentarios, que presenta **la Junta de Coordinación Política.**
8. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el cual se exhorta al Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas, para que presente el puntual avance de la investigación, así como las acciones realizadas en torno a los hechos ocurridos el 11 de noviembre de 2025, sobre el presunto maltrato y muerte de animales en situación de calle. Que presenta la **Diputada Maribel Villalpando Haro.**

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Roberto Lamas Alvarado**
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia electoral, de representación democrática y austeridad institucional. Que presentan los **Diputados Jesús Padilla Estrada y Santos Antonio González Huerta**
11. Lectura de la iniciativa de Decreto, por la que se adiciona un numeral IV, del artículo 25, de la Constitución Política Libre y Soberano de Zacatecas. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Zacatecas, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de regulación de pirotecnia sonora, con enfoque prioritario en los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y bienestar animal. Que presenta el **Diputado Pedro Martínez Flores**
13. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 67 bis a la Ley de los Derechos de niñas niños y adolescentes del Estado de Zacatecas, que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca.**
14. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Salud.**

- 15.** Asuntos generales, y
- 16.** Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García.

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN PREVIA AL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA** Y **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **18 HORAS CON 19 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **06 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0199**, DE FECHA **24 DE FEBRERO DEL 2026**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **18 HORAS, CON 45 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN PREVIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **24 DE FEBRERO**, PARA INICIAR FORMALMENTE CON LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA** Y **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **18 HORAS CON 51 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0200**, DE FECHA **24 DE FEBRERO DEL 2026**

ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA PRESIDENTA ABRIÓ LA **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA **APERTURA DE SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, AL QUE FUE CONVOCADO PARA LA COMISIÓN PERMANENTE.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **19 HORAS, CON 11 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **25 DE FEBRERO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

2.3

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **25 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA** Y **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0201**, DE FECHA **25 DE FEBRERO DEL 2026**

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS, CON 24 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **25 DE FEBRERO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.4

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **25 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA** Y **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0202**, DE FECHA **25 DE FEBRERO DEL 2026**

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA PRESIDENTA CLAUSURÓ LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN SOLEMNE** CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS, CON 48 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, REANUDÁNDOSE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, Y CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **DOMINGO PRIMERO DE MARZO DEL 2026**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Baja California.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas para que impulsen las reformas conducentes en su legislación, a efecto de que la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se sustente exclusivamente en la votación válida emitida en las urnas, eliminando la figura de candidatos de lista no sometidos al sufragio popular directo.
02	Auditoría Superior del Estado.	Notifican los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de 4 Dependencias y un Organismo

		del Gobierno del Estado, y el Informe relativo al Municipio de Genaro Codina, Zac.
03	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Remiten escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura que se le ha requerido un informe de autoridad al Presidente Municipal de Monte Escobedo, Zac., en relación con la queja presentada en su contra por el Ciudadano Eugenio Sáenz Hernández, por hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos.
04	Presidencias Municipales de Jalpa, Jiménez del Téul, Juchipila, Loreto, Noria de Ángeles, Santa María de la Paz y Tabasco, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo.

05	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Juchipila, Loreto, Luis Moya y Tabasco, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en reunión de su Consejo Directivo.
06	Presidencia Municipal de Juan Aldama, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble a favor de los pobladores del fraccionamiento Brisas del Río.
07	Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para que se considere a la Cabecera Municipal y a las localidades de Goteras, Casa de Cerros y Pozo de Gamboa en el programa de regularización de los asentamientos humanos que el Gobierno del Estado está realizando por conducto de la

		Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.
08	Presidencia Municipal de Apozol Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 06 y 13 de marzo del 2026.

09	La Jueza de Primera Instancia y de lo Familiar en Teúl de González Ortega, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura se le informe en un término no mayor de 30 días naturales, en relación con un predio rústico sobre el que ejerce la posesión una persona en la población de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas; si el referido inmueble es susceptible de ser objeto de declaratoria de incorporación al Régimen de dominio público que contempla la Ley de Patrimonio del Estado y sus Municipios.
10	Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Tepechitlán Zac.	Presenta escrito, mediante el cual hace del conocimiento de esta Legislatura, que el Ayuntamiento no ha celebrado Sesiones de Cabildo, ni en su modalidad ordinaria ni extraordinaria, incumpliendo con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

11	Presidencia Municipal de Concepción del Oro, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se les conceda una prórroga para la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025.
----	---	---

4. Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que remite la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.** En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir** la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo 134. ...

...

...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Tercero.- A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

Cuarto.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

Quinto.- Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 Constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sexto.- La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Séptimo.- Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

Octavo.- Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.




PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Noveno.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional CS-LXVI-II-2P-62
Ciudad de México, a 08 de abril de 2026


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

5. INICIATIVAS

5.1

**DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quienes suscriben, **Alfredo Femat Bañuelos, María Dolores Trejo Calzada y Georgia Fernanda Miranda Herrera**, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción I, 151, 152, 154 fracción XXI y 178 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102, 105 y 106 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que el pleno de esta Soberanía apruebe la convocatoria relativa al *Premio al Mérito Ambiental 2026*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. La presente convocatoria tiene como fundamento el contenido del Decreto Número 112, publicado en fecha 11 de febrero de 2017, por el cual la H. LXII la Legislatura del Estado de Zacatecas instaura el *Premio al Mérito Ambiental*, galardón que esta Soberanía entregará anualmente a las zacatecanas y zacatecanos, que hubieren hecho aportaciones relevantes en la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable en el Estado de Zacatecas.

En fecha 13 de agosto del año 2022 en suplemento 2 al 65 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publicó el Decreto Número 105 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas por medio del cual se reforma el decreto número 112 líneas arriba citado, relativo al Premio al Mérito Ambiental. Dicha decreto reforma los artículos primero, segundo, tercero y quinto del citado decreto que da origen al Premio al Mérito Ambiental, estableciéndose que dicho premio se instaurará el día 5 de junio, durante el segundo año de ejercicio constitucional de cada legislatura y asimismo, el premio al Mérito Ambiental constará de un reconocimiento firmado tanto por la presidencia de la Mesa Directiva, como de quien presida la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 30, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; los artículos 27, fracción I, 154, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; los artículos 1, fracciones I, III, V; 2, fracciones IV, V; 43 y 44 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Segundo. Los ordenamientos legales citados promueven la participación responsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como lo relativo a la promoción y difusión de una cultura ambiental y corresponsabilidad de la sociedad en la protección, conservación y aprovechamiento responsable del medio ambiente y los recursos naturales.

Tercero. Según el informe más reciente de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), los últimos años han seguido una tendencia de temperaturas globales históricamente altas, con el 2020 destacando como uno de los años más cálidos. El impacto de esta crisis climática se ve reflejado en el aumento de eventos climáticos extremos, como sequías, olas de calor, y

fenómenos meteorológicos cada vez más destructivos. Estas condiciones se agravan por el crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero, las cuales siguen acumulándose a niveles alarmantes. Esta situación refuerza la urgencia de impulsar acciones efectivas para mitigar los efectos del cambio climático y garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras. En este contexto, la convocatoria del Premio al Mérito Ambiental se presenta como una oportunidad para reconocer y premiar los esfuerzos individuales, institucionales y comunitarios que han contribuido de manera significativa a la protección del medio ambiente en Zacatecas, alineándose con los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París.

Cuarto. Se considera, asimismo, que es atribución de esta Legislatura conceder premios y recompensas, en virtud de servicios sobresalientes que hayan prestado ciudadanos y organizaciones que hayan sido de gran utilidad para el Estado.

Conforme a ello, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos de suma importancia reconocer las aportaciones ciudadanas tendientes a combatir las afectaciones al medio ambiente, con la certeza de que, con ello, estamos contribuyendo al bienestar de las generaciones futuras.

Quinto. La Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, convoca al concurso del *Premio al Mérito Ambiental 2026* que se otorgará el día 4 de junio de 2026 en el marco de los festejos del Día Mundial del Medio Ambiente.

La Convocatoria se sustenta en las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES.

Mujeres, hombres, instituciones, organizaciones, académicos, activistas y demás personas que hayan realizado o realicen programas, proyectos o acciones de prevención, cuidado, restauración o conservación del medio ambiente en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. DE LAS CATEGORÍAS.

Se podrá participar en las siguientes categorías:

- 1. Individual:** Podrán participar personas físicas mayores de edad, nacidas o radicadas (al menos los últimos diez años) en el Estado de Zacatecas que, a título personal, hayan contribuido con acciones, programas o proyectos de carácter ambiental en la entidad.
- 2. Empresa:** Podrán participar empresas establecidas en el Estado de Zacatecas ya sea del sector industrial, energético, agrícola, agropecuario, minero, manufacturero o de servicios que hayan incorporado procesos amigables con el desarrollo sustentable y reducido el impacto ambiental de su actividad.
- 3. Institución Educativa o Asociación Civil:** Podrán participar este tipo de instituciones establecidas en el Estado de Zacatecas que hayan impulsado y contribuido a la preservación del medio ambiente en la entidad.

TERCERA. DE LOS CANDIDATOS.

Los datos personales de los candidatos no podrán tener otro fin que el previsto en la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

No podrán ser candidatos las personas o instituciones que se encuentren en los supuestos siguientes:

1. No podrán participar la categoría individual, los servidores públicos del ámbito federal, estatal o municipal, ni los integrantes del Consejo de Premiación o en su caso las personas que hayan recibido el reconocimiento al mérito ambiental en años anteriores.

2. Las personas que estén sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal por parte de alguna dependencia gubernamental de cualquier nivel, que no hayan sido resueltos antes del 31 de diciembre de 2026.

3. Los que presenten información falsa o incompleta.

4. Quienes presenten información plagiada dentro de su expediente.

4. Las personas físicas o morales que no estén al corriente con sus obligaciones fiscales.

6. Los servidores públicos de la Legislatura del Estado.

CUARTA. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Los candidatos a recibir el *Premio al Mérito Ambiental 2026* en las distintas categorías deberán, para su inscripción, entregar un expediente integrado con la siguiente documentación:

1. Carta de postulación al *Premio al Mérito Ambiental 2026*, dirigida al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en el que se manifiesten todos los datos personales u oficiales, de acuerdo con la categoría en la que se participe.

2. Carta compromiso, dirigida al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, donde se declara, bajo protesta de decir verdad, que el candidato o candidata no se encuentra impedido legalmente o tiene un antecedente legal, que manifieste no tener ningún problema con derechos de autor o propiedad de la información vertida en el proyecto postulante, así como también que toda información vertida en la postulación es fidedigna y que acepta las bases de la presente Convocatoria.

3. Escrito Libre, de intención de participar en dicho concurso, en el que el candidato o candidata desarrolle, máximo en tres cuartillas, una reseña del proyecto postulante y su apreciación sobre la aportación al medio ambiente y desarrollo sustentable en Zacatecas.

4. Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la Convocatoria.

5. Currículum Vitae con fotografía, sólo para el caso de la categoría individual.

6. Acta Constitutiva, para el caso de las empresas, instituciones educativas y asociaciones civiles.

7. Proyecto, documento extenso en el que se desarrolle la aportación al tema ambiental bajo la siguiente estructura:

- Índice.
- Objetivo.
- Diagnóstico de la problemática ambiental enfrentada.
- Procesos o metodologías aplicadas.
- Acciones emprendidas.
- Resultados y beneficios alcanzados.
- Bibliografía.

8. Material de evidencias, toda la documentación entregada al Consejo de Premiación estará protegida conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y será utilizada sólo para los fines de esta convocatoria.

Los documentos que se precisan en esta Base no serán devueltos a los participantes.

Los formatos descritos en la base cuarta podrán descargarse en la página web de la legislatura, www.congresozac.gob.mx

QUINTA. LUGAR Y FECHA PARA LA ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES.

Toda la documentación se deberá entregar en sobre sellado en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el domicilio ubicado en calle Fernando Villalpando No. 320 esquina San Agustín, C.P. 98000 en el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas.

Los expedientes se deberán entregar a partir de la publicación de esta Convocatoria y hasta el **15 de mayo de 2026** en un días hábiles y un horario de 9:00 a 20:00hrs.

Una vez inscrito un expediente, en cualquier categoría, la información presentada será corroborada y, en caso de no ser fidedigna, se eliminará en automático al candidato que hubiere incurrido en tal irregularidad notificando tal circunstancia al peticionario.

Si algún postulante presenta algún faltante en los requisitos exigidos, se otorgará una prórroga de tres días para que pueda ser subsanada dicha situación. Los tres días correrán una vez que el postulante haya sido notificado por el Secretariado Técnico de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático. Los postulantes que no hayan subsanado faltantes en la lista de requisitos después de haber sido notificados y habiendo vencido

el plazo anterior, quedarán automáticamente eliminados y no será necesario alguna notificación.

SEXTA. LISTA OFICIAL DE LAS ASPIRANTES Y LOS ASPIRANTES AL GALARDÓN.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del presente procedimiento será reservada hasta su conclusión, con excepción de la lista de candidatos inscritos, la que se hará pública a partir de las 21:00 horas del 15 de mayo de 2026, en la página oficial de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx

SÉPTIMA. DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN.

Para la entrega del *Premio al Mérito Ambiental 2026*, la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, integrará un Consejo de Premiación que estará compuesto de la forma siguiente:

- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas y cualquier Diputada o Diputado que lo solicite.
- Un representante de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Un representante de la Delegación en Zacatecas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Federal.
- Un representante de la Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Un representante de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Zacatecas.

- Un representante del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología.

El Consejo de Premiación quedará instalado a más tardar el 18 de mayo de 2026, a partir de la publicación de esta Convocatoria.

OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los miembros del Consejo de Premiación recibirán y analizarán todos los proyectos de los postulantes de forma individual y colegiada valorando los siguientes aspectos:

- 1.** La autenticidad del proyecto, en la cual se valorará la creatividad, ingenio y el nivel de innovación en el aspecto científico; asimismo, su eficiencia en la solución de la problemática ambiental presentada.
- 2.** El alcance del proyecto en el corto, mediano y largo plazos y su impacto positivo a favor del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- 3.** Resultados verificables, ya sea en beneficios comprobables o sustento en indicadores que ratifiquen el impacto positivo del proyecto.
- 4.** El legado del proyecto en materia de educación y cultura ambiental en el Estado.

NOVENA. ENTREVISTAS Y VISITAS A LOS CANDIDATOS.

Del 19 al 28 de mayo de 2026, el Consejo de Premiación citará a los candidatos registrados o, en su caso, llevará a cabo visitas a las asociaciones o empresas que participen en la convocatoria, con el fin de que efectúen la presentación de sus proyectos.

DÉCIMA. ENTREGA DE RESULTADOS.

En sesión que deberá efectuarse a más tardar el 1 de junio de 2026, el Consejo de Premiación deberá emitir su veredicto, el cual será inapelable.

De todas las categorías solo habrá un ganador.

El ganador se determinará por mayoría calificada de los miembros del Consejo, habiendo valorado la relevancia de sus aportaciones al medio ambiente y desarrollo sustentable en el Estado de Zacatecas.

El Consejo de Premiación podrá determinar categorías desiertas si no se llegasen a presentar postulaciones en alguna de ellas o si, en su caso, todas las postulaciones de una categoría no cumplieran con los requisitos previstos en esta convocatoria.

UNDÉCIMA. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

En sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, a celebrarse a más tardar el 1 de junio de 2026, deberá emitirse el dictamen correspondiente, conforme al contenido del veredicto dictado por el Consejo de Premiación.

DUODÉCIMA. DE LA PREMIACIÓN.

La persona galardonada del *Premio al Mérito Ambiental 2026* se hará acreedora a:

- Un reconocimiento firmado tanto por la Presidencia de la Mesa Directiva como del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO TERCERA. ENTREGA DEL PREMIO. El *Premio al Mérito Ambiental 2026* se otorgará por acuerdo de la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas en sesión solemne el jueves 4 de junio de 2026 como resultado del dictamen que emita la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, derivado del veredicto del Consejo de Premiación.

DÉCIMO CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Todo lo relativo a la entrega del *Premio al Mérito Ambiental 2026* que no esté expresamente previsto en esta Convocatoria, será resuelto por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las resoluciones de esta comisión son inapelables.

DÉCIMO QUINTA. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado y, por lo menos, en un diario de mayor circulación en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a esta Honorable Soberanía el siguiente

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, somete a la consideración del pleno, para su aprobación la convocatoria relativa al *Premio al Mérito Ambiental 2026*.

SEGUNDO. Se apruebe de urgente resolución en los términos de los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo, en virtud de la naturaleza contenida en el Punto de Acuerdo.

Zacatecas, Zac., 26 de marzo del 2026
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA DOLORES TREJO
CALZADA

DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA

5.2

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Quienes suscriben, diputados **Jesús Padilla Estrada, Carlos Aurelio Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Alfredo Femat Bañuelos y Marco Vinicio Flores Guerrero y diputadas Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés y Karla Esmeralda Rivera Rodríguez**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción I y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como el numeral 156, del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberana representación, el presente **Acuerdo de Órgano de Gobierno**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En nuestro sistema democrático, los congresos locales, desarrollan una función insustituible, ya que además de aprobar leyes y reformas; aprobar, fiscalizar y auditar el ejercicio del presupuesto de egresos y todo aquello relacionado con la rendición de cuentas a los servidores públicos, funge como contrapeso hacia los otros poderes públicos.

Por lo anterior, consideramos que la administración interna del congreso es fundamental para garantizar el funcionamiento operativo y técnico de este poder.

Las unidades administrativas que integran la estructura de la Legislatura del Estado son esenciales, entre otras cosas, para la gestión eficiente de los recursos, la administración del presupuesto y su correcto ejercicio, además de brindar apoyo técnico y especializado a los legisladores y legisladoras en cuanto a la elaboración, análisis y discusión de leyes, así como la conducción oportuna de las sesiones.

Coincidimos en que la profesionalización de la administración interna reduce la inestabilidad del personal y evita prácticas nocivas, mejorando la calidad en el trabajo de las instituciones, lo que permite que el congreso funcione operativamente, que va desde la organización de sesiones hasta el acompañamiento del proceso legislativo, incluido, obviamente, el análisis puntual de las iniciativas.

En resumen, una administración sólida y profesional en los congresos locales es necesaria para asegurar que las leyes y

los acuerdos aprobados reflejen una labor técnica y plural, lo que fortalece la representación ciudadana y la gobernabilidad en el estado.

Segundo. En reunión de trabajo celebrada el 7 de abril del año en curso, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, aprobaron por unanimidad de sus miembros presentes, que el L.C.F.P. Luis Octavio Zavala Pérez y el Doctor J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, fueran designados Director de Administración y Finanzas, y Director de Servicios Parlamentarios, respectivamente, a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo.

Es importante señalar que los referidos profesionistas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 261 y 262 del Reglamento General del Poder Legislativo, ya que a la fecha han fungido como encargados en los espacios de dirección ya mencionados.

Sin embargo, estimamos necesario tener presente que en los términos de los numerales 191 de la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo y su correlativo 257 del Reglamento General, los titulares de las direcciones deberán ser nombrados con el voto de las dos terceras partes de los

integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración del Pleno, el presente

ACUERDO DE ÓRGANO DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, NOMBRA A LOS DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, nombra al L.C. F.P. Luis Octavio Zavala Pérez, Director de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado, con efectos a partir de la fecha de aprobación del presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, nombra al Doctor J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, Director de Servicios Parlamentarios, con efectos a partir de la fecha de aprobación del presente instrumento legislativo.

TERCERO. El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de esta Soberanía Popular.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 14 de abril de 2026.

A t e n t a m e n t e .

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

**DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido
Acción Nacional

**DIP. LYNDIANA
ELIZABETH BUGARÍN
CORTÉS**

Coordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido del
Trabajo

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

Coordinador del Grupo
Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

**DIP. KARLA ESMERALDA
RIVERA RODRÍGUEZ**

Coordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido de
Nueva Alianza

5.3

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA QUE PRESENTE EL PUNTUAL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES REALIZADAS EN TORNO A LOS HECHOS OCURRIDOS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, SOBRE EL PRESUNTO MALTRATO Y MUERTE DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE.

**MA TERESA LÓPEZ GARCÍA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como 96, fracción I, 97 y 98 fracción III, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

PRIMERO: Que en fecha 11 de diciembre de 2025 realicé un posicionamiento desde la tribuna de este Poder Legislativo respecto a

los hechos ocurridos en el municipio de Juchipila, Zacatecas relacionados con la presunta agresión, muerte cruel y violenta de diversos perros en situación de calle, lo que generó indignación, preocupación y demanda de esclarecimiento en el caso dentro de la sociedad zacatecana.

SEGUNDO: Que en dicho posicionamiento se exhortó a las autoridades municipales y estatales a comenzar una investigación inmediata con fundamento en los artículos 393, 394 y 395 del Código Penal del Estado de Zacatecas, así como en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Zacatecas y los principios contenidos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Que con fecha 11 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas, manifestó haber ordenado a las autoridades correspondientes la apertura de una investigación profunda y responsable respecto a los hechos violentos ya mencionados en este texto.

CUARTO: Que es facultad y obligación del Poder Legislativo ejercer funciones de control, vigilancia y seguimiento de las acciones de las autoridades, a efecto de garantizar el cumplimiento de la legalidad, la protección y el bienestar de la sociedad y sus animales.

QUINTO: Que la falta de información oportuna y documentada debidamente sobre el rumbo de las investigaciones, podría construir omisiones que deriven en responsabilidades administrativas o incluso penales, en términos de legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta LXV Legislatura, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**:

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al **Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas**, para que, conforme a sus funciones, remita a este Poder Legislativo un informe detallado y documentado, respecto de las acciones realizadas y avances en la investigación, con motivo de los hechos relacionados con la presunta agresión y muerte de animales en situación de calle, incluyendo:

I. Sobre la investigación administrativa municipal:

1. Número de expediente iniciado.
2. Fundamento jurídico del procedimiento.
3. Autoridad instructora designada.
4. Fecha exacta de inicio.
5. Actas circunstanciadas levantadas.
6. Áreas municipales bajo revisión.
7. Existencia de servidores públicos investigados o suspendidos.
8. Medidas cautelares adoptadas.
9. Estado actual del procedimiento.

10. Fecha estimada de conclusión.

II. Sobre la coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado:

1. Fecha en que se dio vista a la Fiscalía.
2. Documentación remitida.
3. Evidencias aseguradas.
4. Práctica de peritajes veterinarios o necropsias.
5. Garantía de la cadena de custodia.

III. Sobre prevención y política pública en materia de bienestar animal:

1. Presupuesto municipal destinado al bienestar animal para el ejercicio fiscal 2026.
2. Programas de esterilización y control canino vigentes.
3. Protocolos de actuación ante denuncias de maltrato animal.
4. Medidas adoptadas para prevenir la repetición de hechos similares.
5. Campañas de concientización implementadas.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal, en pleno uso de sus facultades, para que garantice el cumplimiento en la investigación de los hechos, dando con los responsables, se finquen responsabilidades y cumplan las sentencias correspondientes, así como la implementación de políticas públicas eficaces en materia de protección y bienestar animal.

TERCERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, para su pronta difusión.

CUARTO. - Infórmese a las autoridades correspondientes para los efectos procedentes.

➤ **TRANSITORIO**

ÚNICO. - El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SUSCRIBE

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

5.4

DIP. MA.TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

El que suscribe, **Diputado Roberto Lamas Alvarado**, integrante de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud mental constituye un componente esencial del bienestar integral de las personas y un derecho humano

fundamental reconocido en instrumentos internacionales y en el marco jurídico nacional. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que implica un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En el ámbito internacional, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En el ámbito nacional, la Ley General de Salud establece en su artículo 72 que la salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas públicas.

No obstante, a pesar de este reconocimiento normativo, persisten brechas importantes en el acceso efectivo a servicios de salud mental, particularmente en grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas en condición de movilidad humana.

La migración es un fenómeno estructural en el estado de Zacatecas. De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Zacatecas se encuentra entre las entidades con mayor intensidad migratoria del país, con un alto porcentaje de hogares que tienen al menos un integrante residiendo en el extranjero o con antecedentes migratorios.

Asimismo, estudios de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalan que las personas migrantes presentan hasta el doble de riesgo de padecer trastornos como depresión, ansiedad y estrés postraumático, en comparación con la población no migrante. En contextos de retorno o deportación, estos riesgos se incrementan debido a procesos de desarraigo, ruptura familiar, pérdida de redes de apoyo y dificultades de reintegración social y económica.

En el caso específico de Zacatecas, diversos diagnósticos locales han identificado que más del 30% de las familias con experiencia migratoria presentan afectaciones emocionales relacionadas con la separación familiar, la incertidumbre económica y los procesos de retorno. Estas condiciones impactan no solo a las personas migrantes,

sino también a sus familias, particularmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

A lo largo del proceso migratorio —origen, tránsito, destino y retorno— las personas enfrentan múltiples factores de riesgo, tales como violencia, discriminación, explotación, detenciones, barreras lingüísticas y exclusión social. Estas experiencias incrementan significativamente la probabilidad de desarrollar trastornos mentales y afectan su capacidad de reintegración social y productiva.

Pese a esta realidad, el acceso a servicios de salud mental para personas migrantes continúa siendo limitado, fragmentado y, en muchos casos, inexistente, debido a barreras administrativas, económicas, culturales y, en ocasiones, discriminatorias. Esta situación genera una brecha entre el reconocimiento del derecho y su ejercicio efectivo.

La falta de atención oportuna a la salud mental en población migrante no solo representa una omisión en materia de derechos humanos, sino que también tiene implicaciones directas en la cohesión social, el desarrollo comunitario y la prevención de problemáticas asociadas como la violencia, el consumo de sustancias y la desintegración familiar.

Por ello, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar el acceso universal, oportuno, integral y con enfoque intercultural a los servicios de salud mental dirigidos a personas en condición de movilidad humana.

La presente iniciativa propone reconocer de manera expresa el derecho de las personas migrantes a recibir atención en salud mental, así como establecer la obligación de las autoridades de diseñar e implementar programas específicos que atiendan las particularidades de este grupo poblacional, con énfasis en la prevención, la atención comunitaria, la reintegración social y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Asimismo, se plantea que los servicios se otorguen bajo principios de igualdad, no discriminación, pertinencia cultural, confidencialidad y consentimiento informado, priorizando a aquellos grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

Con esta reforma, el Estado de Zacatecas avanza hacia un modelo de atención en salud mental más justo, inclusivo y acorde con su realidad social, reconociendo que la migración no solo es un fenómeno económico, sino también profundamente humano que requiere respuestas institucionales integrales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 3; se adiciona el nombre del capítulo VII además de un artículo 45 bis a la Ley de Salud Mental del estado de Zacatecas para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Toda persona que habite.....

Toda persona en condición de movilidad humana: migrantes, retornados, deportados, familias transnacionales, solicitantes de asilo y personas en

tránsito tienen derecho a servicios especializados en salud mental adaptados a los efectos psicoemocionales asociados a la migración.

.....

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICION MIGRANTE

Artículo 45.....

Artículo 45 bis Derecho a la salud mental de las personas migrantes

a) Las personas migrantes tendrán derecho a recibir servicios de salud mental de manera gratuita, oportuna, integral y sin discriminación, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.

b) La Secretaría de Salud deberá implementar programas específicos de atención psicosocial dirigidos a personas migrantes, que consideren:

- **Atención a trauma, estrés postraumático, violencia y desplazamiento forzado.**
- **Servicios de intervención en crisis y acompañamiento emocional.**
- **Modelos de atención comunitaria y reintegración social.**

c) Los servicios deberán brindarse con enfoque intercultural, garantizando:

- **Respeto a la identidad cultural, étnica y lingüística.**
- **Disponibilidad de intérpretes cuando sea necesario.**

d) Se dará atención prioritaria a migrantes en situación de vulnerabilidad, incluyendo:

- **Niñas, niños y adolescentes**
- **Mujeres**
- **Personas indígenas y afrodescendientes**
- **Víctimas de violencia, trata o desplazamiento**

e) Queda prohibida toda forma de discriminación en la prestación de servicios de salud mental por motivos de:

- **Nacionalidad**
- **Condición migratoria**
- **Origen étnico o racial**

f) Las autoridades estatales deberán coordinarse con instancias federales y municipales para garantizar la continuidad del tratamiento y la atención integral de las personas migrantes.

g) Se garantizará la confidencialidad de la información y el consentimiento informado en todos los procesos de atención.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 24 de marzo de 2026

A t e n t a m e n t e.

DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO
DIPUTADO MIGRANTE

5.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA ELECTORAL, DE REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA Y AUSTRERIDAD INSTITUCIONAL.

Los suscritos, **Lic. Jesús Padilla Estrada y Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA ELECTORAL, DE REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA Y AUSTRERIDAD INSTITUCIONAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto y finalidad de la reforma

El sistema democrático mexicano se encuentra en un proceso constante de evolución, orientado a fortalecer la representación política, mejorar la confianza ciudadana en las instituciones y garantizar un ejercicio responsable del poder público. En este contexto, las entidades federativas tienen la responsabilidad de revisar y actualizar sus marcos constitucionales para responder a los nuevos desafíos de la vida pública, en congruencia con los principios del federalismo y la supremacía constitucional.

La presente iniciativa de reforma constitucional para el Estado de Zacatecas responde a esa necesidad. No se trata de una modificación aislada, sino de una propuesta integral que articula dos objetivos centrales: por un lado, modernizar el sistema electoral local para hacerlo más representativo y cercano a la ciudadanía;

por otro, fortalecer los principios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el ejercicio del poder público.

Este ejercicio se plantea desde una lógica de armonización institucional, derivada de las discusiones y reformas recientes en el ámbito nacional, pero también desde una visión propia del Estado de Zacatecas, que reconoce sus particularidades históricas, sociales y políticas, entre ellas la relevancia de su comunidad migrante y la necesidad de fortalecer la legitimidad de sus órganos de representación.

II. Rediseño de la representación proporcional

El eje central de la presente reforma es la transformación del modelo de integración de la Legislatura del Estado en lo relativo a las diputaciones de representación proporcional.

Actualmente, el sistema vigente en Zacatecas se basa predominantemente en listas de partido, lo que implica que la definición de quién accede a una diputación plurinominal depende en gran medida de decisiones internas de las dirigencias partidistas. Si bien este modelo cumple con el objetivo de garantizar la pluralidad política, presenta limitaciones en términos de legitimidad democrática, al debilitar el vínculo directo entre el voto ciudadano y la integración del Congreso.

Frente a ello, la iniciativa propone un modelo mixto de representación proporcional, que combina la lógica de listas de partido con un criterio de mérito electoral directo.

En este nuevo esquema, de las doce diputaciones de representación proporcional, seis serán asignadas a las candidaturas que, habiendo participado por el principio de mayoría relativa, no obtuvieron el triunfo, pero alcanzaron los mayores porcentajes de votación dentro de su partido político en sus respectivos distritos. Las seis diputaciones restantes continuarán asignándose mediante listas de representación proporcional registradas por los partidos políticos.

Este rediseño permite incorporar al Congreso a candidaturas que, aun sin haber ganado su distrito, cuentan con un respaldo significativo de la ciudadanía, fortaleciendo así la representatividad del órgano legislativo. Al mismo tiempo, se mantiene el componente de listas, que resulta indispensable para preservar el principio de pluralidad política y garantizar la inclusión de minorías.

De esta manera, la reforma no elimina la representación proporcional, sino que la perfecciona, introduciendo un equilibrio entre decisión partidista y respaldo ciudadano.

III. Protección de la representación migrante

Un elemento fundamental de la presente iniciativa es la preservación de la figura del diputado migrante o binacional, característica distintiva del sistema político de Zacatecas.

La reforma mantiene la obligación de que, dentro de las diputaciones asignadas por listas de representación proporcional, al menos dos correspondan a personas con esta calidad. Con ello, se reconoce la importancia histórica, económica y social de la comunidad migrante zacatecana, así como su derecho a participar en la vida pública del estado.

Esta decisión no sólo garantiza la continuidad de una figura emblemática, sino que también fortalece el carácter incluyente del sistema político local, al asegurar que las voces de quienes residen fuera del territorio estatal sigan teniendo representación en el Congreso.

IV. Integridad electoral y financiamiento transparente

La reforma también incorpora medidas orientadas a fortalecer la integridad del sistema electoral. Entre ellas, destaca la prohibición expresa de que partidos políticos, candidaturas y precandidaturas reciban financiamiento, aportaciones o apoyos de origen extranjero.

Si bien el marco jurídico ya contempla mecanismos de fiscalización, la elevación de este principio a rango constitucional refuerza su obligatoriedad y envía un mensaje claro sobre la necesidad de proteger la soberanía del sistema democrático.

Asimismo, se establecen bases para mejorar la trazabilidad y transparencia de los recursos utilizados en la actividad política, contribuyendo a generar mayor confianza ciudadana en los procesos electorales.

V. Austeridad y racionalidad en el ejercicio del poder público

Otro eje relevante de la iniciativa es la incorporación de principios de austeridad y disciplina del gasto público en distintos ámbitos institucionales.

En primer lugar, se establece que las autoridades electorales deberán sujetarse a criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia, fijando límites claros a sus remuneraciones en congruencia con el marco constitucional federal. Esta medida busca fortalecer la legitimidad de dichas instituciones, asegurando que su funcionamiento sea coherente con las exigencias de responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

En segundo término, se incorpora un criterio constitucional para que el presupuesto del Poder Legislativo del Estado se rija por los mismos principios, vinculándolo a los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello, se promueve un ejercicio más eficiente del gasto público, sin afectar la autonomía del Poder Legislativo.

VI. Armonización del régimen municipal

La reforma también contempla ajustes en la integración de los ayuntamientos, con el objetivo de armonizar el marco constitucional local con los parámetros establecidos en la Constitución federal.

En este sentido, se establece que el número de regidurías no podrá exceder el máximo previsto a nivel federal, manteniendo al mismo tiempo el principio de paridad de género y la flexibilidad para que la legislación secundaria determine los detalles de integración.

Esta medida contribuye a dar mayor claridad al diseño institucional municipal y a evitar posibles distorsiones en la integración de los órganos de gobierno local.

VII. Consideraciones finales

La presente iniciativa no pretende alterar los fundamentos del sistema democrático en Zacatecas, sino fortalecerlos mediante ajustes que atienden a las demandas actuales de la ciudadanía.

Se trata de una reforma que equilibra tradición e innovación: preserva elementos esenciales como la representación proporcional y la figura del diputado migrante,

al tiempo que introduce mecanismos que fortalecen la legitimidad, la transparencia y la eficiencia institucional.

Asimismo, se plantea desde una lógica de respeto institucional y de construcción colectiva, reconociendo el trabajo de las y los integrantes de esta Legislatura y de las distintas autoridades del Estado.

En suma, la iniciativa representa un paso firme hacia un sistema político más representativo, más transparente y más cercano a la ciudadanía, consolidando a Zacatecas como una entidad comprometida con la modernización democrática y el fortalecimiento del estado de derecho.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales, deberán sujetarse a los principios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público. En ningún caso podrán percibir una remuneración mayor a la establecida a la correspondiente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de</p>

<p>posteriores al termino de su encargo.</p>	<p>dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p>
<p>Artículo 44. ...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso los partidos políticos, candidaturas o precandidaturas podrán recibir, directa o indirectamente, financiamiento, aportaciones, bienes o apoyos de origen extranjero, ni de personas físicas o morales extranjeras. La ley establecerá los mecanismos de fiscalización, control y sanción correspondientes, garantizando la trazabilidad y transparencia de los recursos.</p> <p>SE RECORREN LOS SUBSECUENTES</p>
<p>Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional. La asignación de las diputaciones de representación proporcional se realizará mediante un sistema mixto, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Seis diputaciones serán asignadas a las candidaturas registradas por el principio de mayoría relativa que, sin haber obtenido el triunfo, hayan alcanzado los mayores porcentajes de votación distrital válida emitida de su propio partido;</p> <p>II. Seis diputaciones serán asignadas mediante listas de representación proporcional registradas por los partidos políticos:</p> <p>A. De las diputaciones asignadas por listas, al menos dos deberán corresponder a personas con la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. En todos los casos deberá garantizarse el principio de paridad de género y el respeto a los límites de sobrerrepresentación previstos en la Constitución Política de los Estados</p>

	<p>Unidos Mexicanos y en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 52. ...</p> <p>La facultad de asignar Diputadas y Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida</p> <p>por el Consejo para esa elección. Para la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren las candidatas y los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputadas o diputados en la Legislatura, por ambos principios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Las diputaciones asignadas a candidaturas que no obtuvieron el triunfo por mayoría relativa se determinarán en función del porcentaje de votación distrital válida emitida obtenida por cada candidatura dentro de su partido político, en orden decreciente;</p> <p>II. Las diputaciones asignadas por listas de representación proporcional se determinarán conforme al orden registrado por los partidos políticos;</p> <p>III. La ley establecerá las fórmulas y procedimientos necesarios para garantizar la integración plural del Congreso, el respeto al principio de proporcionalidad y los límites de sobrerrepresentación;</p> <p>IV. En la asignación deberá observarse el principio de paridad de género y demás acciones afirmativas que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 82. ...</p>	<p>Artículo 82. ...</p>

<p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. a XXXV...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>El presupuesto anual del Poder Legislativo del Estado se determinará conforme a los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia en el gasto público, y no podrá exceder del límite que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las legislaturas de las entidades federativas.</p> <p>V. a XXXV...</p>
<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes no podrán participar de manera consecutiva para el mismo cargo. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente. Las personas integrantes del Ayuntamiento, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, sin exceder el máximo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el principio de paridad, quienes no podrán participar de manera consecutiva para el mismo cargo. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente. Las personas integrantes del Ayuntamiento, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a IX. ...</p>

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA ELECTORAL, DE REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA Y AUSTERIDAD INSTITUCIONAL.

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 38, 44, 51, 52, 82 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

El Consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales, deberán sujetarse a los principios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público. En ningún caso podrán percibir una remuneración mayor a la establecida a la correspondiente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Artículo 44. ...

...

En ningún caso los partidos políticos, candidaturas o precandidaturas podrán recibir, directa o indirectamente, financiamiento, aportaciones, bienes o apoyos de origen extranjero, ni de

personas físicas o morales extranjeras. La ley establecerá los mecanismos de fiscalización, control y sanción correspondientes, garantizando la trazabilidad y transparencia de los recursos.

SE RECORREN LOS SUBSECUENTES

Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional. La asignación de las diputaciones de representación proporcional se realizará mediante un sistema mixto, conforme a lo siguiente:

I. Seis diputaciones serán asignadas a las candidaturas registradas por el principio de mayoría relativa que, sin haber obtenido el triunfo, hayan alcanzado los mayores porcentajes de votación distrital válida emitida de su propio partido;

II. Seis diputaciones serán asignadas mediante listas de representación proporcional registradas por los partidos políticos:

A. De las diputaciones asignadas por listas, al menos dos deberán corresponder a personas con la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley;

III. En todos los casos deberá garantizarse el principio de paridad de género y el respeto a los límites de sobrerrepresentación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

...

...

...

Artículo 52. ...

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, conforme a las bases siguientes:

I. Las diputaciones asignadas a candidaturas que no obtuvieron el triunfo por mayoría relativa se determinarán en función del porcentaje de votación distrital válida emitida obtenida por cada candidatura dentro de su partido político, en orden decreciente;

II. Las diputaciones asignadas por listas de representación proporcional se determinarán conforme al orden registrado por los partidos políticos;

III. La ley establecerá las fórmulas y procedimientos necesarios para garantizar la integración plural del Congreso, el respeto al principio de proporcionalidad y los límites de sobrerrepresentación;

IV. En la asignación deberá observarse el principio de paridad de género y demás acciones afirmativas que establezca la ley.

...

...

...

...

...

Artículo 82. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

El presupuesto anual del Poder Legislativo del Estado se determinará conforme a los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia en el gasto público, y no podrá exceder del límite que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las legislaturas de las entidades federativas.

V. a XXXV...

Artículo 118. ...

I. ...

II. ...

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, sin exceder el máximo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el principio de paridad, quienes no podrán participar de manera consecutiva para el mismo cargo. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente. Las personas integrantes del Ayuntamiento, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

III. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El Poder Legislativo del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria en materia electoral, de partidos políticos y de organización municipal, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El nuevo modelo de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional será aplicable a partir del siguiente proceso electoral ordinario posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá emitir los lineamientos, criterios y disposiciones necesarias para la implementación del sistema mixto de asignación de diputaciones de representación proporcional, incluyendo lo relativo a:

- a) la determinación de las candidaturas con mayor porcentaje de votación distrital válida emitida,
- b) la integración de listas de representación proporcional,
- c) la aplicación del principio de paridad de género,
- d) y la asignación de diputaciones para personas migrantes o binacionales.

QUINTO. Las disposiciones relativas a la prohibición de financiamiento de origen extranjero serán aplicables de manera inmediata a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de las adecuaciones que deban realizarse en la legislación secundaria.

SEXTO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberán ajustarse a lo previsto en el presente Decreto a partir del ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

SÉPTIMO. El presupuesto del Poder Legislativo del Estado deberá adecuarse a los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia establecidos en el presente Decreto, a más tardar en el ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIPUTADO JESÚS PADILLA ESTRADA

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

5.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un numeral IV, del artículo 25, de la Constitución Política Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el contexto actual, México enfrenta retos significativos derivados de los flujos migratorios que atraviesan su territorio. Como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, la nación tiene una responsabilidad histórica y ética de garantizar los derechos humanos de este sector vulnerable, particularmente, el estado de Zacatecas, con su tradición de migración hacia los Estados Unidos y su papel como punto estratégico en las rutas migratorias, debe adoptar un enfoque integral para atender las necesidades de los migrantes y promover su protección.

En los últimos 20 años, México se ha posicionado como el segundo país con la mayor población emigrante en el mundo. La mayoría de nuestros connacionales que viven en el extranjero residen en los Estados Unidos, con cifras que van desde 12.1 millones hasta 38.5

millones de mexicanas y mexicanos que radican en la unión americana, si se considera a los que son hijos de padre y madre mexicanos nacidos en ese país, en segunda y tercera generación¹.

En este orden de ideas, la situación migratoria de nuestros connacionales debe de ser considerada entre las prioridades de la agenda política del Estado mexicano, en sus tres órdenes y niveles de gobierno, para mejorar la situación económica de millones de mexicanas y mexicanos que históricamente se han desplazado a otros países, en busca de mejorar su condiciones de vida económica, social, cultural y hasta para salvar fenómenos de inseguridad en su persona y patrimonio que día con día enfrentan en sus comunidades de origen.

En las últimas décadas, Zacatecas ha ocupado un lugar destacado en el fenómeno migratorio de México. La migración ha sido una constante en nuestro Estado, ya sea como lugar de origen de emigrantes, de tránsito de personas provenientes de otros países, o como destino de retorno de connacionales que buscan reinsertarse en sus comunidades. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2020, más de 700,000 zacatecanos residen en los Estados Unidos, lo que equivale a un porcentaje significativo de la población del estado².

En este contexto, resulta imperativo que Zacatecas adopte una legislación que garantice la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, conforme a los compromisos internacionales que México ha adquirido, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

En diciembre de 2018, México se adhirió al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, con lo que estableció el compromiso de diseñar una política migratoria de respeto al Estado de derecho y al reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes. Lo cual se vincula con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que motiva a

¹Véase:https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/386658/Anuario_Migracion_y_Remesas_2018.pdf

²Véase:https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=32

los gobiernos de las distintas naciones a reorientar políticas públicas, con la finalidad de generar resultados que dignifiquen el trato hacia las personas migrantes, reconociendo la contribución positiva que éstas ofrecen a los países de destino, tránsito y retorno.

En ese contexto, de ese respeto a los derechos de las personas migrantes, que la protección de la unidad familiar es reconocida por diversos instrumentos internacionales como un derecho humano fundamental. El derecho a la unidad familiar implica el reconocimiento del núcleo familiar como elemento natural y fundamental de la sociedad, cuya protección es obligación de los Estados. Este derecho busca preservar los lazos afectivos, sociales y económicos entre los miembros de una familia y evitar separaciones injustificadas.

Este derecho se encuentra reconocido en varios instrumentos jurídicos a nivel internacional, destacando los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

- *Artículo 16.3:* “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)

- *Artículo 23:* reconoce la protección de la familia y el derecho de los hombres y las mujeres a fundar una familia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)

- *Artículo 17:* garantiza la protección de la familia y establece que el Estado debe fomentar su desarrollo y estabilidad.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

- *Artículos 14, 44 y 45:* reconocen el derecho a la unidad familiar de los migrantes y establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas para reunificar familias separadas por motivos migratorios.

El fenómeno migratorio afecta directamente el derecho a la unidad familiar, ya que millones de personas se desplazan fuera de su país o de su lugar de origen en busca de mejores

condiciones de vida, dejando atrás a sus familiares, lo cual genera situaciones de riesgo cuando los niños, niñas o adolescentes migrantes se ven separados de sus tutores legales o abandonados a su suerte, situaciones de riesgo que se dan también en personas adultas mayores, en mujeres en estado de gravidez y en personas con discapacidad.

Las personas migrantes, gozan de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, ello conforme lo establece el Artículo 1o. de nuestra Carta Magna, virtud a lo cual la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que a las demás personas y deben serles respetados.

El principio de unidad familiar es fundamental para garantizar que los migrantes, especialmente las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres embarazadas, permanezcan en contacto y cercanía con sus familiares durante el proceso migratorio.

El derecho a la unidad familiar es un pilar de los derechos humanos que trasciende fronteras y nacionalidades. En el ámbito migratorio, representa tanto un principio rector de protección humanitaria como una obligación jurídica de los Estados, por ello su respeto exige que las políticas migratorias se diseñen desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo que la familia es un espacio esencial de identidad, afecto y desarrollo integral.

La familia constituye la base de toda sociedad democrática y el núcleo esencial para el desarrollo integral de las personas. Es en ella donde se forman los valores, se consolidan los lazos de solidaridad y se garantiza la protección emocional, social y jurídica de sus integrantes, por ello, el reconocimiento constitucional de su protección y fortalecimiento no es solo un mandato ético, sino una obligación jurídica del Estado.

En Zacatecas, una entidad históricamente marcada por la migración y la movilidad humana, la familia adquiere una dimensión aún más relevante: millones de zacatecanas y zacatecanos mantienen vínculos familiares transnacionales, por lo que la preservación de la unidad familiar en contextos de migración se convierte en un imperativo de justicia social y de derechos humanos.

Zacatecas es, por excelencia, un estado migrante, desde mediados del siglo XX, la migración hacia los Estados Unidos de Norteamérica se ha consolidado como una de las principales características sociales y económicas de la entidad, miles de familias zacatecanas han experimentado la separación prolongada de sus miembros debido a la búsqueda de mejores condiciones de vida en el extranjero. De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), Zacatecas se encuentra entre los estados con mayor proporción de migrantes internacionales y con una de las redes familiares transnacionales más activas del país.

Esta realidad también ha generado profundas afectaciones en la estructura familiar, la ausencia de políticas públicas que garanticen el derecho a la unidad familiar de las personas migrantes ha provocado desintegración familiar, abandono de niñas, niños y adolescentes, pérdida de vínculos afectivos, discriminación social e incluso situaciones de violencia, por ejemplo, las mujeres, en particular, han asumido cargas desproporcionadas como jefas de familia, mientras que los hijos e hijas de migrantes crecen con un sentimiento de ausencia y desarraigo.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante la adición de un numeral IV al artículo 25, en donde se establece que el Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia, para incluir que: **toda persona en situación de migración tiene derecho a que se preserve y garantice su unidad familiar, especialmente cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres en estado de gravidez. El Estado garantizará este derecho en los términos que señalen las leyes de la materia.**

Con la presente se busca dotar al texto constitucional de una disposición moderna, sensible y acorde con la realidad social de Zacatecas, que reconozca expresamente el derecho a la unidad familiar en contextos de migración y obligue al Estado a establecer políticas públicas, programas y marcos normativos que lo hagan efectivo.

En consecuencia, el reconocimiento del derecho a la unidad familiar de las personas en situación de migración no solo es congruente con los compromisos internacionales de México,

sino también con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad y no discriminación, previstos en los artículos 1o y 4o de la Constitución Federal.

La falta de reconocimiento constitucional de este derecho en el ámbito local ha limitado la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios para atender estas problemáticas de manera integral, por ello, se vuelve indispensable incorporar expresamente el derecho a la unidad familiar de las personas en situación de migración en la Constitución local, como un principio rector de la acción del Estado zacatecano.

La migración no debe ser vista únicamente como un fenómeno económico, sino como un proceso profundamente humano que implica vínculos afectivos, identitarios y familiares. La protección de la unidad familiar es un requisito indispensable para garantizar los derechos de las personas migrantes, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

En síntesis, la adición del numeral IV al artículo 25 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas representa un avance trascendental en la defensa de los derechos humanos, la cohesión social y la justicia familiar. Este reconocimiento constitucional permitirá que la legislación secundaria y las políticas públicas de la entidad se orienten de manera integral hacia la protección de la unidad familiar como principio rector de la vida social y como derecho fundamental de toda persona en situación de migración.

Zacatecas es un estado de migrantes, de familias que trascienden fronteras, de historias de esfuerzo y arraigo, por ello, el Poder Legislativo tiene la responsabilidad de adecuar el marco constitucional a la realidad social que viven miles de sus habitantes, dentro y fuera del territorio estatal. La unidad familiar debe ser entendida como un derecho humano inalienable y un bien social que el Estado está obligado a proteger frente a cualquier circunstancia que la amenace.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN**

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR.

Único.- Se adiciona un numeral IV, del artículo 25, de la Constitución Política Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 25. El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia

...

...

I ...

II. ...

III. ...

IV. Toda persona en situación de migración tiene derecho a que se preserve y garantice su unidad familiar, especialmente cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres en estado de gravidez. El Estado garantizará este derecho en los términos que señalen las leyes de la materia

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 25. El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia	Artículo 25. El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia
...	...
...	...
I ...	I ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
No existe correlativo	IV. Toda persona en situación de migración tiene derecho a que se preserve y garantice su unidad familiar, especialmente cuando se trate de niñas,

	<p>niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres en estado de gravidez. El Estado garantizará este derecho en los términos que señalen las leyes de la materia</p>
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 06 de noviembre de 2025.

oOo

5.7

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Pedro Martínez Flores integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción I; 51 fracción I, 52 fracción I, 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción II, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Zacatecas, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de regulación de pirotecnia sonora, con enfoque prioritario en los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y bienestar animal**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pirotecnia forma parte de las expresiones culturales, religiosas y tradicionales de nuestro país. En múltiples municipios de México,

particularmente en el Estado de Zacatecas, su uso durante fiestas patronales, celebraciones cívicas y conmemoraciones históricas constituye una práctica arraigada que fortalece la identidad comunitaria y la cohesión social.

Asimismo, alrededor de la elaboración, distribución y comercialización de productos pirotécnicos existe una actividad económica tradicional de la que dependen numerosas familias zacatecanas. Esta iniciativa reconoce plenamente dicha realidad y, por ello, su enfoque no es punitivo ni persecutorio, sino preventivo, progresivo y orientado a una transición ordenada.

El objetivo central es armonizar el derecho a la cultura y a la celebración con el derecho a la salud, al descanso y al bienestar colectivo, evitando daños a la niñez, a personas en situación de vulnerabilidad y al bienestar animal, sin desconocer el valor cultural y económico del oficio pirotécnico.

La regulación propuesta busca brindar certeza jurídica al sector, reducir riesgos de accidentes, decomisos y sanciones arbitrarias, y abrir la posibilidad de reconversión productiva hacia alternativas de menor impacto sonoro y mayor seguridad. La experiencia demuestra que cuando el Estado no regula prácticas de riesgo conocido, las consecuencias suelen derivar en prohibiciones más severas, pérdidas económicas abruptas y afectaciones sociales mayores. En contraste, una regulación progresiva, dialogada y preventiva permite que los sectores productivos se adapten y permanezcan vigentes.

La presente iniciativa se sustenta de manera directa en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente en los principios de interés superior de la niñez, derecho a la salud, derecho a la

integridad personal, derecho a una vida libre de violencia y derecho a un medio ambiente sano.

En términos de dicha Ley General, el Estado tiene la obligación de prevenir cualquier forma de violencia o afectación que pueda dañar el desarrollo físico, mental, emocional o social de niñas, niños y adolescentes. La exposición recurrente a detonaciones pirotécnicas de alto impacto acústico constituye una forma de violencia ambiental y sensorial, al generar miedo, estrés intenso, alteraciones conductuales y crisis sensoriales, especialmente en niñas y niños con Trastorno del Espectro Autista u otras condiciones del neurodesarrollo.

Asimismo, la Ley General establece el deber de las autoridades de adoptar medidas especiales de protección cuando se identifiquen riesgos previsibles y evitables. La pirotecnia sonora es una práctica cuyo riesgo es conocido, recurrente y prevenible mediante regulación normativa, por lo que la omisión legislativa resultaría contraria al mandato de protección reforzada que impone el marco nacional de derechos de la niñez.

El interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las autoridades a adoptar medidas legislativas reforzadas cuando una práctica social genera riesgos previsibles para la integridad física, emocional y sensorial de niñas, niños y adolescentes.

El uso indiscriminado de pirotecnia sonora —aquella cuyo principal efecto es la detonación de alto impacto acústico— ha generado problemáticas relevantes en materia de salud pública, inclusión social y protección ambiental.

Diversos estudios han documentado que las detonaciones de alto impacto pueden provocar afectaciones en personas con trastornos del espectro autista, adultos mayores, personas con estrés postraumático, bebés y otros grupos en situación de vulnerabilidad. La exposición a altos niveles de ruido puede generar ansiedad, crisis nerviosas, alteraciones del sueño e incluso daños auditivos permanentes.

Desde la perspectiva del derecho a la salud y al medio ambiente sano, la quema de pólvora constituye además una fuente de contaminación auditiva y atmosférica, así como un riesgo constante de quemaduras, incendios y explosiones, generando una carga adicional para los servicios de salud y protección civil.

En materia de bienestar animal, los ruidos explosivos provocan conductas de huida descontrolada, lesiones, estrés extremo e incluso la muerte en animales domésticos y fauna silvestre, lo que contraviene los principios de trato digno y respeto reconocidos en la legislación estatal.

Es importante distinguir que la pirotecnia no se limita a artefactos de alto impacto sonoro. Existen distintas modalidades que permiten conservar la espectacularidad de las celebraciones reduciendo significativamente sus efectos adversos:

- **Pirotecnia sonora:** Aquella cuyo efecto principal es la detonación o explosión (cohetes, petardos, bombas, palomas, entre otros).
- **Pirotecnia lumínica o visual:** Produce efectos de luz, color y figuras en el cielo, con bajo o nulo impacto sonoro (castillos, luces frías, fuentes, bengalas controladas).
- **Pirotecnia fría:** Utiliza compuestos especiales que generan chispas frías con menor temperatura y riesgo, común en eventos escénicos.

- **Espectáculos tecnológicos alternativos:** Shows de luces, drones luminosos, proyecciones y efectos digitales que mantienen la espectacularidad sin generar contaminación auditiva.

La transición hacia el uso preferente de pirotecnia no sonora o de bajo impacto acústico representa una alternativa viable y culturalmente sensible, que permite conservar las tradiciones reduciendo riesgos a la salud y al entorno.

De conformidad con el principio de autonomía municipal reconocido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los ayuntamientos regular las actividades y espectáculos dentro de su jurisdicción, particularmente en lo relativo a horarios, permisos y medidas de seguridad.

En ese sentido, la iniciativa establece la necesidad de que los municipios incorporen en sus reglamentos disposiciones específicas para:

- Regular los horarios de uso de pirotecnia, privilegiando modalidades no sonoras o de bajo impacto acústico.
- Establecer medidas estrictas de seguridad y protección civil.
- Promover alternativas tecnológicas y espectáculos visuales.
- Garantizar información oportuna a la ciudadanía sobre fechas, horarios y características de los eventos.

El objetivo es avanzar hacia una regulación progresiva, razonable y culturalmente respetuosa, que permita una transición ordenada hacia celebraciones más inclusivas y responsables.

El Estado no puede permanecer indiferente cuando existen riesgos previsibles y evitables que afectan de manera desproporcionada a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y animales.

La función legislativa implica anticiparse al daño, no reaccionar cuando éste ya ha ocurrido.

La presente iniciativa no se construye desde la prohibición, sino desde la responsabilidad pública; no desde la confrontación cultural, sino desde la armonización de derechos; no desde la afectación económica, sino desde la transición ordenada y dialogada.

Regular la pirotecnia sonora es una medida proporcional, razonable y jurídicamente sustentada en los principios constitucionales de interés superior de la niñez, derecho a la salud, medio ambiente sano y autonomía municipal. Asimismo, fortalece la certeza jurídica para el sector pirotécnico, promueve alternativas de bajo impacto acústico y consolida un modelo de convivencia social más inclusivo y respetuoso.

Las tradiciones no se debilitan cuando evolucionan; se fortalecen cuando se adaptan a una sociedad que reconoce y protege derechos.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, y en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, en beneficio de la niñez, la salud pública, el bienestar animal y la convivencia armónica en el Estado de Zacatecas.

En tal virtud, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE PIROTECNIA SONORA, CON ENFOQUE PRIORITARIO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EN EL BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO PRIMERO.

Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 61 de la Ley de Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 61. Se consideran actos de crueldad y maltrato, aquellos que se realizan por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencional en perjuicio de cualquier animal, perpetrados por sus propietarios, poseedores, tenedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos y serán los siguientes:

I. a IX. ...

X. Las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia o conseguir otros fines no curativos, como el corte de la cola, de las orejas, sección de las cuerdas vocales o extirpación de uñas y dientes;

XI. El uso, detonación o quema de pirotecnia sonora que provoque sufrimiento, estrés, alteraciones conductuales, lesiones o la muerte de animales domésticos o silvestres, y

XII.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se adiciona un artículo 76 bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 76 Bis. Para efectos de la protección del derecho humano a la salud, se consideran factores de riesgo ambiental aquellos agentes físicos, químicos o biológicos presentes en el entorno que puedan generar efectos nocivos en la salud de las personas.

De manera enunciativa y no limitativa, constituye factor de riesgo ambiental la exposición al ruido excesivo generado por pirotecnia sonora, particularmente cuando:

- I. Afecte a niñas, niños y adolescentes;**
- II. Involucre a personas con discapacidad;**
- III. Impacte a personas adultas mayores; o**
- IV. Se realice en zonas habitacionales, escolares, hospitalarias o de asistencia social.**

Las autoridades sanitarias estatales, en coordinación con los ayuntamientos, deberán implementar acciones de prevención,

orientación, vigilancia y control sanitario respecto de estos factores, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO

Se adiciona un Capítulo VII denominado "Uso Peligroso de Pirotecnia", integrado por el artículo 148 Ter, al Título Segundo del Código Penal del Estado de Zacatecas., para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

USO PELIGROSO DE PIROTECNIA

Artículo 148 Ter. Al que utilice, detone, accione o permita el uso de pirotecnia sonora en lugares públicos o privados, poniendo en peligro la integridad física o emocional de las personas, o generando un riesgo grave para la seguridad pública, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Las penas se incrementarán hasta en una mitad cuando la conducta:

- I. Se realice poniendo en peligro la integridad física o emocional de niñas, niños y adolescentes;**
- II. Afecte a personas con discapacidad o personas adultas mayores;**
- III. Se lleve a cabo en zonas habitacionales, escolares, hospitalarias, de atención médica, refugios, albergues o espacios de concentración de personas; o**
- IV. Cause daño grave o la muerte de animales, domésticos o silvestres.**

Cuando del uso de pirotecnia sonora resulten lesiones, daño en propiedad ajena o la muerte de una persona, se aplicarán las sanciones correspondientes por dichos delitos, sin perjuicio de la responsabilidad prevista en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, incluyendo la armonización de su reglamentación aplicable, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Salud del Estado, las autoridades de protección civil, seguridad pública, procuración de justicia y las instancias competentes en materia de protección animal, deberán coordinar acciones de prevención, orientación, sensibilización y atención relacionadas con los riesgos derivados del uso indebido de pirotecnia sonora, priorizando la protección de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y animales, las cuales se ejecutarán con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto aprobado.

Cuarto. Los ayuntamientos deberán establecer en su reglamentación los horarios y condiciones para el uso de pirotecnia no sonora o de bajo impacto acústico durante celebraciones tradicionales y eventos públicos, garantizando el respeto al descanso, la salud y la convivencia social.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 03 de marzo de 2026.

**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

5.8

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 67 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.”

Con esto abre magistralmente el artículo dos de nuestra Constitución, y no podría estar más acertada tal afirmación, pues efectivamente, nuestra Nación no sería lo que es hoy de no ser por las luchas y las herencias que nos ha dejado la comunidad indígena. Sin ir tan lejos, México es considerado como el país con la mayor cantidad de personas indígenas en todo el continente, y ese título, debe conllevar la gran responsabilidad del Estado para preservar la cultura, tradiciones y lenguas, así como promoverlas, al mismo tiempo que proteja de manera efectiva a quienes hacen grande a la Nación.

Las infancias y adolescencias en general siempre serán la semilla de la esperanza presente en cualquier pueblo, ya que logran encarnar los más grandes anhelos de sus mayores al ser los herederos de lo que ellos construyeron. De la misma manera, infancias y adolescencias siempre serán grupos que deben ser tutelados de manera integral, con amplio reconocimiento de derechos, objetivo que se ha alcanzado con la implementación de leyes especializadas para este grupo etario como la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la particular del Estado; sin embargo, estas leyes no son perfectas, y es trabajo de

las legislaturas seguir fortaleciendo, día con día esos esfuerzos normativos para que verdaderamente sean eficaces en teoría y práctica.

Las infancias y adolescencias indígenas o afrodescendientes enfrentan una serie de problemas graves que deben ser atendidos cuanto antes, ya que se encuentran en un limbo, entre el reconocimiento jurídico y la deuda estructural. Esta deuda proviene de siglos atrás, y no se limita a las infancias, no obstante, son estos grupos etarios los que se enfrentan a sin fin de inconvenientes, primero, los derivados por su edad, seguidos por los que acarrea su etnia, y finalmente por las barreras institucionales. De nada sirve reconocer la grandeza de los pueblos y las culturas, si en la práctica no se ve reflejado realmente el texto constitucional. Se ha abandonado históricamente a pueblos y comunidades indígenas, así como a las afrodescendientes, situación grave, pues se reitera reitero que México es el país con la mayor cantidad de personas indígenas.

En cuanto a las infancias y adolescencias, no podemos ignorar que es necesario una protección jurídica para que se sigan garantizando sus derechos en cualquier circunstancia, preservando también sus tradiciones,

creencias y su lengua. El Estado debe asumir la responsabilidad para que todas sus autoridades promuevan la riqueza que atrae la pluriculturalidad y la diversidad de creencias o lenguas.

La adición del artículo 67 bis tiene por objeto obligar a las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias para velar por el pleno respeto al pluralismo cultural, diversidad cultural y lingüística presente en todas las niñas, niños, y adolescentes indígenas o afrodescendientes. Se pretende también que las mismas autoridades promoverán las costumbres, tradiciones y cultura en general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 Constitucional.

Finalmente, se establece un párrafo para fortalecer la institución de las familias de acogida, un instrumento fundamental y muy importante para las infancias en general, sin embargo, existe la preocupación que tratándose de familias diversas, se pueda llegar a distorsionar la cultura originaria del infante o adolescente bajo su cuidado, por lo cual se busca que las familias de acogida en coordinación con las autoridades competentes, respeten y garanticen el correcto desarrollo del infante y adolescente, así como

su derecho a la identidad cultural y derecho de autodeterminación, desde luego, apegándose en todo momento a sus creencias, lengua, cultura y tradiciones, preservando las mismas en cualquier etapa. Si bien Nuestro Estado no destaca por ser amplio en población indígena, dada la deuda histórica que existe, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 4 de nuestra Constitución en materia de no discriminación, derecho indígena e interés superior del menor, es que se debe comenzar a tomar en serio la problemática, y dotar de mejores herramientas al grupo etario y étnico que más ha sufrido y quienes debemos la grandeza cultural de nuestro bello país. Por lo anterior expuesto, someto a la consideración esa LXV Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 67 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO. – SE ADICIONA EL ARTICULO 67 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 67 Bis Las autoridades en el ámbito de sus competencias, velarán estrictamente por el respeto al pluralismo cultural, diversidad cultural y lingüística presente

en todas las niñas, niños, y adolescentes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes. Promoverán las costumbres, tradiciones y cultura en general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de familias de acogida, estas, en coordinación a las autoridades competentes, respetarán y garantizarán el correcto desarrollo del infante y adolescente, apegándose en todo momento a sus creencias, lengua, cultura y tradiciones, preservando las mismas en cualquier etapa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**ZACATECAS, ZACATECAS, A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN**

A T E N T A M E N T E

DIP. ANA MARIA ROMO FONSECA

6. DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA

6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Salud**.

HONORABLE ASAMBLEA:

I. A la Comisión de Salud le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 26 de junio del 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas presentada por la **diputada María Dolores Trejo Calzada**, integrante de esta Soberanía Popular.

II. **SEGUNDO.** Por acuerdo de la presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0734, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la salud está garantizado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, en sus artículos 79 y 84, y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; que prevén la regulación de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares en salud.

Para quien suscribe el presente documento, es procedente actualizar el marco normativo estatal para reconocer la ozonoterapia como práctica técnica y auxiliar encaminada a garantizar el derecho humano a la salud de la población zacatecana.

La ozonoterapia es un tratamiento complementario que utiliza una mezcla de oxígeno-ozono en concentraciones terapéuticas, generada por equipos médicos certificados, y se aplica como coadyuvante en diversas patologías.³ No sustituye a la medicina convencional, sino que la complementa, y su aplicación requiere criterios técnicos rigurosos, como el principio “primum non nocere” y el uso de dosis dosificadas por profesionales capacitados.⁴

En Zacatecas, la Unidad de Fisioterapia y Ozonoterapia de la Universidad Autónoma de Zacatecas opera desde al menos 2015, respaldada institucionalmente.⁵ No obstante, la falta de reconocimiento legal explícito en la ley estatal de salud, genera un vacío que impide la vigilancia adecuada, el

³ Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, 3.^a ed., 2020, pp. 7–10, 41–45; consulta 17 jun 2025, <https://www.ozonoterapia.org/wp-content/uploads/2020/03/DM3-2020.pdf>

⁴ *Ídem.*

⁵ Comunicado UAZ, 2015, <https://www.uaz.edu.mx>

registro formal de profesionistas ozonoterapeutas y deja expuestos a usuarios y médicos ante posibles irregularidades.

Estados como Nuevo León y la Ciudad de México, ya han incorporado la ozonoterapia en su legislación local. En Nuevo León⁶, el decreto 346/2018 define la ozonoterapia como actividad técnica y auxiliar que requiere conocimientos específicos y exige que los ozonoterapeutas posean diplomas expedidos y registrados, además de asumir responsabilidad ante autoridades sanitarias.

La Ciudad de México adicionó el Artículo 100 Bis a su Ley de Salud, publicado en la Gaceta Oficial el 19 ene 2023, estableciendo que la ozonoterapia sólo puede ejercerse con diplomas legalmente emitidos y registrados por autoridades educativas competentes.⁷

A nivel federal, en abril de 2021 el senador José Alfonso Pascual Solórzano Praga presentó una iniciativa para reformar el artículo 79 de la Ley General de Salud e incorporar la ozonoterapia como actividad auxiliar médica, a cargo únicamente de profesionales certificados.⁸ Asimismo, la COFEPRIS ha autorizado clínicas y equipos médicos de ozonoterapia.⁹

La Declaración de Madrid, respaldada por el ISCO3 y actualizada en 2010, 2015 y 2020, recopila más de 3,000 referencias científicas, incluidos ensayos clínicos, revisiones sistemáticas y meta-análisis, que avalan el uso seguro y eficaz de la ozonoterapia en diversas patologías.¹⁰

Hasta 2023 al menos 15 países han regulado legalmente la terapia de ozono en todo o parte de su territorio.¹¹ Reconocer la ozonoterapia en Zacatecas como actividad

⁶ Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, 19 ene 2018, sección III vol. CLV, pp. 16–17; consulta 17 jun 2025, https://hcnl.gob.mx/transparencia/periodico_oficial/dpo-2018/

⁷ Gaceta Oficial CDMX No. 1027 bis, 19 ene 2023, pp. 13–14; consulta 17 jun 2025, <https://aepromo.org/mexico-sigue-regularizando-la-practica-de-la-ozonoterapia/>

⁸ SIL, iniciativa Senado, 29 abr 2021; consulta 17 jun 2025, https://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun_4181041_20210429_1619709811.pdf

⁹ COFEPRIS, registros 2024, buscado 17 jun 2025, <https://www.gob.mx/cofepris>

¹⁰ Declaración de Madrid 2020, p. 16, *Ídem*.

¹¹ AEPROMO, lista actualizada 2023; consulta 17 jun 2025, <https://aepromo.org/mexico-sigue-regularizando-la-practica-de-la-ozonoterapia/>

técnica y auxiliar no implica promover su uso indiscriminado, sino establecer condiciones jurídicas para su práctica segura, ética y profesional. Esto permitirá a la Secretaría de Salud emitir y supervisar lineamientos claros, registrar a los profesionales competentes y proteger a la población.

Por estas razones, proponemos adicionar la ozonoterapia al artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en el apartado de actividades técnicas y auxiliares que requieren diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de garantizar la calidad profesional en el uso de la ozonoterapia como técnica auxiliar en prácticas médicas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151; 155 fracciones I, IV, y V; y 182 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. OZONOTERAPIA. La iniciante, en su exposición de motivos, define a la ozonoterapia como “un tratamiento complementario que utiliza una mezcla de oxígeno-ozono en concentraciones terapéuticas, generada por equipos médicos

certificados, y se aplica como coadyuvante en diversas patologías”.

La ozonoterapia fue practicada durante la pandemia del COVID-19, pues, según expertos, en lugar de suprimir síntomas de forma invasiva y transitoria, potencia los formidables mecanismos de auto reparación del organismo con el objeto de mantenerlo estable¹².

El ozono es un gas que se encuentra de forma natural en la atmósfera superior, fue descubierto por el físico holandés Martinus Van Marum y sintetizado por el químico alemán Cristina Friedrich Schonbein en 1840.

Su uso en medicina comienza en 1911 cuando

...el Dr. Noble Eberhart, jefe del departamento de Fisiología de la universidad de Loyola Chicago, en el “Manual de Funcionamiento de alta frecuencia”, indica que utilizaba el ozono para tratar tuberculosis, anemia, clorosis, zumbidos, tos ferina, asma, bronquitis, fiebre del heno, insomnio, pulmonía, diabetes, gota y sífilis. Crea el primer centro docente universitario dedicado entre otros temas a la ozonoterapia. ¹³

Durante los años 70 del siglo pasado, la entonces Unión Soviética comenzó a aplicar terapias de ozono en pacientes quemados; actualmente, la ozonoterapia se ha convertido en

¹² <https://latam.casadellibro.com/libro-tratado-de-ozonoterapia-6-edicion-incluye-los-ultimos-avances-en-terapias-de-ozono-contra-el-covid-19/9788409209293/11736449>

¹³ <https://aepromo.org/historia/>

una práctica aceptada en diversos países, así lo expresan los investigadores españoles Roberto Quintero Mariño y Adriana Schwartz:

El número de ozonoterapeutas existentes así lo testimonian. Su número excede ya a los 26 000, ubicando a Alemania, como el primer país en número de profesionales de la salud que la practican. Ellos son 11 000. Le sigue en número China con 5 000. Ubicándose Rusia con 3 500 en tercer lugar, seguido por Italia con 3 000 profesionales¹⁴.

Como tratamiento complementario, la ozonoterapia se considera como una de las actividades técnicas y auxiliares de la medicina, las que se encuentran reguladas en la Ley General de Salud en sus artículos 3, 78, 79, 80 y 83; en el mismo sentido, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas las norma en sus diversos 5, 45, 46 y 48.

Las leyes de salud de la Ciudad de México y Nuevo León han regulado, ya, la ozonoterapia, lo que permite a la autoridad vigilar y controlar a los profesionales que se capacitan y profesionalizan en dicha actividad, lo que resulta indispensable para proteger la salud e integridad física de los habitantes del estado.

De acuerdo con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Zacatecas consagra, en su artículo 26, el derecho a la salud

¹⁴ Quintero, R.; Schwartz, A. (2012). Ozonoterapia y legislación. Análisis para su regularización. Revista Española de Ozonoterapia. Vol. 2, n° 1, pp. 5-49.

de las zacatecanas y zacatecanos, en tanto que en la Ley de Salud del Estado se establece, en su artículo 2 fracción V, que una de las finalidades del derecho humano a la protección de la salud es: “disfrutar de servicios de salud... que satisfagan **eficaz**, oportunamente y sin discriminación las necesidades de la población”.

Conforme a lo anterior, el servicio de salud brindado debe ser **eficaz**, pues así lo exigen los principios rectores de la administración pública: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, **eficiencia, eficacia**, equidad, transparencia, economía e integridad en el desempeño de las funciones públicas, mismos que se encuentran salvaguardados en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Por ello, esta Dictaminadora coincide con la diputada, autora de la iniciativa en estudio de plasmar en la ley que el uso de la ozonoterapia, en tratamientos médicos, sea practicado con **eficacia y responsabilidad** por profesionales debidamente acreditados.

TERCERO. MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA EN EL DICTAMEN. Como ya se mencionó en el presente dictamen, el uso de la ozonoterapia es una actividad técnica y auxiliar de la medicina, es por ello que en el proemio del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, ya mandata que quienes

ejerzan dichas actividades requieren tener “...títulos académicos de licenciatura, maestría y doctorado, certificados de especialización y **los diplomas** correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes”.

Por lo anterior, sin modificar de manera sustancial la iniciativa, no consideramos necesario repetir los requerimientos, sino solo remitir a lo que se establece ya en el citado proemio e incorporar la mención específica de que los profesionistas que ejerzan actividades y técnicas auxiliares como la ozonoterapia deban contar con los títulos académicos o diplomas respectivos.

A nuestro juicio, la presente redacción propuesta también permite que la norma no se limite solo a la técnica de la ozonoterapia, sino mantenga su generalidad para muchas otras actividades y técnica auxiliares.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa materia del presente dictamen, **no tiene impacto presupuestal** toda vez que la autoridad sanitaria en la entidad, en este caso, la Secretaría de Salud del Estado, solo inspeccionará y verificará, en su caso, que los profesionales que practiquen la ozonoterapia estén debidamente acreditados para ejercer tal actividad.

De acuerdo con lo precisado, estimamos pertinente someter el presente dictamen a la consideración del Pleno en los términos señalados.

- Por lo expuesto, fundado y conforme lo dispone el artículo 155 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Salud de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

- **DECRETO**

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de actividades en el área de la salud, los profesionales, técnicos y auxiliares requieren que los títulos académicos de licenciatura, maestría y doctorado, certificados de especialización y los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

En el caso del ejercicio especializado de la cirugía, como es la cirugía plástica, estética y reconstructiva, quienes la ejerzan deberán contar con cédula profesional de especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva; con certificado de la especialidad correspondiente y la certificación que para tales efectos emite el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

De la misma forma, los profesionistas que ejerzan actividades y técnicas auxiliares como la ozonoterapia, se sujetarán a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

...

...

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los dieciocho días del mes de noviembre de 2025.

Comisión de Salud

**Dip. Karla Guadalupe Estrada García
Presidenta**

**Dip. Maribel Villalpando Haro
Secretaria**

**Dip. Ma. Elena Canales
Castañeda
Secretaria**

**Dip. Renata Libertad Ávila Valadez
Secretaria**

**Dip. Roberto Lamas Alvarado
Secretario**